

Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y anexos 1, 4, 5, 6, 8, 15 y 25

El pasado **28 de diciembre de 2025**, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 (“RMF”), así como a sus Anexos 1, 4, 5, 6, 8, 15 y 25, la cual entrará en vigor el 1º de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

A continuación, se mencionan las adiciones y derogaciones de diversas reglas de la RMF para 2026, destacando las siguientes:

1. Disposiciones Generales:

Regla 1.4. – Anexos de la RMF.

Se adiciona el anexo 4 que señala las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2026 y se modifica el orden de algunos anexos; entre ellos, el anexo 1-A que contiene los trámites fiscales ahora pasará a ser el anexo 2; el antes anexo 16, que contiene el dictamen de estados financieros (SIPRED) Tipo I, ahora es el anexo 18 y el antes anexo 16-A que contiene el dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED) Tipo II, ahora es el anexo 19.

2. Código Fiscal de la Federación (“CFF”):

Capítulo 2.4. – De la Inscripción en el RFC.

En la regla 2.4.9. se contempla que, para la generación de la Constancia de Situación Fiscal con cédula de identificación fiscal, se deberán seguir los procedimientos de la ficha de trámite 22/CFF “Constancia de Situación Fiscal con CIF”, contenida en el Anexo 2.

Asimismo, se adiciona la regla 2.4.17 para establecer el procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales.

Capítulo 2.5. - De los Avisos en el RFC.

Se elimina la regla 2.5.9. que contemplaba los casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

Capítulo 2.6. - De los Controles Volumétricos, de los Certificados y de los Dictámenes de Laboratorio Aplicables a Hidrocarburos y Petrolíferos.

Se adiciona la regla **2.6.2.2.** la cual hace alusión a la información relativa al dictamen pericial para comprobar los litros enajenados y el precio de enajenación del hidrocarburo o petrolífero tratándose de estaciones de servicio.

Capítulo 2.7. – De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) o Factura Electrónica.

Se elimina la regla 2.7.1.46. la cual contenía los plazos para la cancelación de CFDI y se **adicionan** las reglas: **2.7.1.48** relativa a los comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos; **2.7.5.8.** relativa al CFDI por concepto de nómina que deben expedir los patronos que contraten adultos mayores o personas que padecan discapacidad y **2.7.7.1.6.** relativa a la cancelación de CFDI de tipo traslado con complemento de Carta Porte, cuando se traslada gasolina o diésel.

Capítulo 2.9. – De las Facultades de las Autoridades Fiscales.

Se elimina la regla 2.9.9. la cual contemplaba la información de seguimiento a revisiones y en su lugar se adiciona como regla 2.9.9. la relativa al informe de hechos u omisiones en facultades de comprobación y comparecencia para corregir su situación fiscal.

Se **adicionan** las reglas **2.9.20.** y **2.9.21.** relativas al procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69-B y 69- B Bis del CFF y el acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, respectivamente.

Capítulo 2.12. – De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal.

Se **adiciona** la regla **2.12.4.** relativa a las formalidades que deberán ser consideradas para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal.

Por otro lado, se elimina la regla 2.12.11. que hacía referencia a los títulos valor como garantía del interés fiscal.

Capítulo 2.14. – De las Infracciones y Delitos Fiscales.

Se adiciona la regla 2.14.15. relativa a los porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, en relación con las obligaciones en materia de CRS[1], FATCA[2] o beneficiario controlador.

3. Impuesto Sobre la Renta (“ISR”):

Capítulo 3.16. – De los ingresos por intereses.

Se elimina la regla 3.16.13. que contemplaba la facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo (“IFC”).

4. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”):

Capítulo 4.1.– Disposiciones Generales.

Se elimina la regla 4.1.12. que contemplaba la facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de IFC.

5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”):

Capítulo 5.1. – Disposiciones Generales.

Se adiciona la regla 5.1.12. referente a la determinación del contenido de nicotina de los otros productos que contengan nicotina para los efectos de los artículos 2, fracción I, inciso C), tercer párrafo y 5, segundo párrafo de la Ley del IEPS.

6. Ley de Ingresos de la Federación para 2026 (“LIF”):

Capítulo 9.1. – Disposiciones generales.

Se adicionan las siguientes reglas aplicables al sector financiero:

La regla **9.1.18.** relativa a la notoria imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito conforme al artículo 25, fracción V de la LIF; **9.1.19.** relativa a la notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por las instituciones de crédito cuya suerte principal exceda de 30 mil UDIS; **9.1.20.** relativa a la notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito a

personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales.

Asimismo, se adiciona la regla **9.1.21.** consistente en la emisión del CFDI de retención por los intereses nominales pagados y la regla **9.1.22.** la cual contiene los requisitos y procedimiento para la aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros.

Capítulo 9.2. – Programa de regularización fiscal.

Se elimina la regla 9.23. y 9.25. las cuales contemplaban el plazo para que los contribuyentes que se encuentren a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal y los requisitos para la aplicación de dicho estímulo para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo, respectivamente.

Se adiciona la regla **9.2.6.** la cual prevé la opción de aplicar el estímulo fiscal cuando se cumplimente una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal.

Se adiciona la fracción IV en la regla **9.2.9** misma que contempla las condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal, que establece que los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal respecto de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, deberán haber cumplido con la obligación omitida que dio origen a la multa, en su caso, enterar el pago de dicha obligación.

Se adiciona el **Capítulo 9.3.- Programa para Retornar o Ingresas Recursos del Extranjero al País**, el cual contempla cinco reglas que en su conjunto buscan atraer capitales al país, fortalecer la recaudación fiscal y canalizar recursos hacia la inversión nacional, estableciendo un procedimiento definido.

Se adiciona el **Capítulo 9.4. - Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026**, que contiene seis reglas, las cuales buscan otorgar un beneficio a aquellas personas físicas y morales, residentes o no en México, que participen en la organización, celebración, pruebas, partidos o eventos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2026.

7. De la Prestación de Servicios Digitales:

Se **adicionan** las siguientes reglas:

Regla 12.1.11. misma que establece la obligación de entero y pago del IEPS pagado por juegos con apuesta y sorteos que se realicen a través de internet o plataformas digitales de intermediación, dicha obligación deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado el pago.

Regla 12.2.11. la cual contempla el entero de retención de IEPS por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación, establece la obligación de entero y pago de dicha obligación a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención.

Regla 12.2.12. la cual establece la obligación de presentar la declaración informativa de plataformas digitales de intermediación por la prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

8. Transitorios:

Mediante el artículo séptimo transitorio se establece que el contribuyente que con anterioridad a la entrada en vigor del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 7 de noviembre de 2025, hubieran interpuesto el recurso de revocación en tiempo y forma conforme al artículo 144, segundo párrafo del CFF vigente, hasta antes de la entrada en vigor del referido Decreto, no estarán obligados a exhibir la garantía correspondiente durante la sustanciación del citado recurso.

Mediante el artículo vigésimo cuarto se establece que las instituciones de crédito podrán comprobar la imposibilidad práctica de cobro y castigar los créditos cuyos deudores hayan caído en mora hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que dichos créditos no hayan sido castigados previamente y siguiendo las reglas de la CNBV. Esto aplicará para cualquier tipo de crédito, sin importar su monto. Para hacerlo válido, las instituciones deberán presentar ante la autoridad, a más tardar el 16 de febrero de 2026, un aviso con información detallada de los créditos en mora, conforme a la ficha de trámite 11/LIF “Aviso para instituciones de crédito, relativo a créditos incurridos en mora hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente revisar las disposiciones aplicables y su alcance, por ello los invitamos a consultar el contenido específico de la RMF en el siguiente enlace, con el propósito de contar con todos los elementos y disposiciones necesarios para dar debido cumplimiento a las obligaciones aplicables en materia fiscal: <https://shorturl.at/JrADn>

[1] Por sus siglas en inglés Common Reporting Standard (“CRS”), es un estándar global implementado en México desde el 1 de enero de 2016, cuyo objetivo es fomentar la cooperación internacional para prevenir la evasión fiscal.

[2] Por sus siglas en inglés Foreign Account Tax Compliance Act (“FACTA”) o Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, es una ley estadounidense cuyo objetivo es prevenir la evasión fiscal de contribuyentes con obligaciones fiscales en los Estados Unidos de América.

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

El pasado 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

A continuación, se comparte la liga donde podrán observar las modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la tarifa contenida en el artículo primero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

<https://shorturl.at/Ag9jH>

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2026.

Segundo. Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus modificaciones, no previstas en el presente Decreto, seguirán vigentes en los términos en que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 31 de Diciembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcuá, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcuá, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net